

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

El presente reglamento interno tiene fundamento legal en los Arts. 28 y 29 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos Municipal de Guachinango y este tiene como objetivo regular el actuar de los integrantes que pertenecen a esta Dirección; es esencial el conocimiento del mismo con el fin de llevar a cabo con las finalidades del Reglamento de Protección Civil y Bomberos 2018-2021 mismo que entró en vigor el 24 de Julio del 2019.

ARTÍCULO 1- El presente Reglamento será obligatorio para todo el Personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, y para las personas del Municipio que colaboren como voluntarios en el combate de incendios o siniestros en el Sistema de Protección Civil, así como de los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento, tiene por objeto, normar las actividades propias de los elementos y voluntarios de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos de Guachinango, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- DIRECCIÓN: La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos de Guachinango, Jal.
- DIRECTOR: El Responsable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- RPCM: Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Dirección, estará a cargo de un Titular, el cual estará bajo el mando del Presidente Municipal, por conducto del Servidor Público encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Dirección, las que señala el Art. 29 del Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Dirección, estará integrada jerárquicamente como lo señala el Art. 32 del RPCM.

ARTÍCULO 7.- Para ser el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos es necesario contar con los requisitos que señala el Art. 33 del RPCM.

ARTÍCULO 8.- Para pertenecer a la Dirección, se requiere lo que indica el Art. 35 del RPCM, y es lo siguiente:

- I. Solicitud de inscripción.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.
- IV. Certificado de no antecedentes penales.
- V. Certificado de secundaria.
- VI. Tener cuando menos la edad de 18 años cumplidos.

ARTÍCULO 9.- Para ser voluntario de la Dirección, se requiere:

- Tener disposición para servir;

- Cumplir con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO** anterior;
- Llenar solicitud y carta excluyente de responsabilidad para la Administración Pública Municipal, en los ámbitos laboral, administrativo, civil y penal.

Tratándose del área de Protección civil y Bomberos, por ningún motivo se aceptarán voluntarios o personal efectivo que no haya cumplido la mayoría de edad; no obstante, lo anterior, podrán crearse clubes infantiles o juveniles para promover la cultura de la protección civil y del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal podrá nombrar, remover, promover o suspender al personal que integre esta corporación, bajo los procedimientos citados en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- El orden jerárquico establecido en el Art. 6 del presente reglamento deberá respetarse rigurosamente. Entre individuos de igual rango, existirá la subordinación cuando alguno de estos sea investido de un mando especial, otorgado por sus superiores en forma provisional o permanente, atendiendo las circunstancias especiales del caso. Las ordenes deberán cumplirse siempre sin excusa, aun cuando sean dadas en forma verbal, excepto, cuando la orden en si misma violente garantías individuales, el orden jurídico o la moral.

ARTÍCULO 12.- Las órdenes son el medio en el que los mandos dan a sus subordinados una tarea o lineamiento a seguir, siendo estas dadas para mejorar aspectos que a veces los subordinados desconocen, por lo que estas deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del personal, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución.

ARTÍCULO 13.- La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía establecida en el Art. 32 del RPCM; la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio normal del servicio, de parte de todo el personal de la Dirección, implica un conocimiento perfecto de sus deberes y derechos; manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias, ningún elemento que lo ejerza debe vacilar en tomar la iniciativa, y aceptar las responsabilidades de su empleo.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tienen obligación de desempeñar las comisiones del servicio que se les nombre de acuerdo con sus empleos o las funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 16.- Para que no ignoren las responsabilidades en que incurrir si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, deberán conocer con minuciosidad las leyes y reglamentos a las cuales están sujetos que se relacionen con su situación en la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe a todos los elementos integrantes de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.

ARTÍCULO 18.- Aceptarán dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, prestando, siempre que les sea posible, su ayuda moral y material a sus compañeros que la necesiten, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua, facilitan la vida en común y el cumplimiento de sus deberes, constituyendo el espíritu de cuerpo, sentimiento de las colectividades que todos los grupos que trabajan para un mismo fin tienen el deber de fomentar.

ARTÍCULO 19.- Todo elemento integrante de la Dirección de Protección Civil y Bomberos hará por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, las solicitudes que eleve y sólo podrá salvarlos, cuando se trate de asuntos ajenos al servicio; en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja.

ARTÍCULO 20.- Los jefes de área, subdirectores o director tienen la obligación de cumplir exactamente y hacer cumplir a sus subordinados, las órdenes que hayan recibido de sus superiores, en este caso del Secretario General y el Presidente Municipal, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de éstos, en la inteligencia de que, por el disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

ARTÍCULO 21.- El Director o Subdirector que den una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los jefes de área tienen la obligación de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza, y ponerse en el caso de nulificarla sin motivo, es prueba de debilidad y de poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

ARTÍCULO 21.- Todo elemento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos que se exprese mal de sus superiores en cualquier forma, será acreedor a un acta administrativa. Si tuviere queja de ellos, la producirá a quien la pudiere remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

ARTÍCULO 22.- Cuando los elementos del área de la Dirección de Protección Civil y Bomberos eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será castigado con arreglo a lo prescrito por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento Interno de Trabajo del H. Ayuntamiento de Guachinango.

ARTÍCULO 23.- Usarán sus herramientas de trabajo, en la forma que no deberán olvidarlas o descuidarlas, debiendo conservarlas siempre limpias y buen estado.

ARTÍCULO 24.- Usarán únicamente su uniforme cuando se encuentren prestando su servicio, sin poder ejercer otra actividad ajena a las encomendadas o determinadas por su servicio, además cuando transiten o se encuentren en espacios públicos mantendrán la cabeza erguida, jamás producirán escándalo, ya sea hablando en voz alta para llamar la atención, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio a su persona.

ARTÍCULO 25.- Todos los miembros de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guachinango tendrán obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia, la misión que les corresponda.

ARTÍCULO 26.- Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores, no deberán censurarlas aun cuando ellas originen aumento de fatiga.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio de la Dirección de Protección Civil y Bomberos no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un elemento de la dirección sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera o definitiva para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

ARTÍCULO 28.- El personal de la Dirección atenderá diligentemente los llamados de auxilio que por cualquier conducto hagan los ciudadanos, dando parte a su inmediato superior de los acontecimientos, por medio vía telefónica o por cualquier medio de comunicación donde el superior le indique.

ARTÍCULO 29.- El personal de la Dirección hará del conocimiento a la autoridad competente cuando se trate de falsa alarma.

ARTÍCULO 30.- Son Atribuciones de la Dirección, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones y criterios relativos a las materias de Protección Civil y Bomberos, previstos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Tratándose de causa urgente, proceder, en su caso, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, y en las que pudiera producirse daños o presenten algún peligro para la población, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia que los actos que se realicen en el salvamento, deberán de regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada caso, y siempre bajo la supervisión de un mando superior con la asistencia de dos testigos, mando que levantará acta circunstanciada o Acta de riesgo de los hechos (Art. 85 RPCM). Además, en caso de existir moradores, de ser posible, si las circunstancias lo permiten, la autoridad recabará autorización por escrito para ingresar a los domicilios particulares.

Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios, se atenderá siempre a lo establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 31.- Son derechos del personal de la Dirección los siguientes:

- I.- Percibir un salario digno y decoroso;
- II.- Participar en las promociones de ascensos;
- III.- En su caso, obtener recompensas y condecoraciones;
- IV.- Gozar de un trato digno y decoroso;
- V.- Recibir cursos de capacitación;
- VI.- Recibir uniforme de servicio y los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VII.- Ser asesorado jurídicamente por las autoridades municipales competentes, en los casos en que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser consecutivos de delito; y

IX.- Renunciar voluntariamente a su puesto.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los miembros de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

I.- Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la ley;

II.- Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;

III.- Honrar con su conducta a la Dirección, tanto con el ejercicio de sus funciones, como fuera de servicio;

IV.- Asistir a cursos de capacitación teóricos y prácticos que fomente su superación;

V.- Desempeñar el servicio en forma personal;

VI.- Vestir el uniforme e insignias y portar con dignidad y decoro el equipo que autorice la superioridad;

VII.- Proporcionar su nombre y grado ante la persona que solicite algún servicio;

VIII.- Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, y entregar las unidades y las áreas de trabajo limpias y ordenadas, enterarse de las instrucciones, así como de las comisiones que deba desempeñar durante el servicio;

IX.- Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias y reportarlas cuando sufran algún daño durante los servicios para la reposición o reparación;

X.- Operará con precaución y pericia las unidades motrices pertenecientes al servicio de acuerdo con el tipo de servicios;

XI.- Asistir con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan desastres o se solicite el auxilio;

XII.- Rendir diariamente el parte de novedades al Director;

XIII.- Informar por conducto del Director a la Secretaría General y al Presidente Municipal las novedades del servicio;

XIV.- Hacer uso de los medios a su alcance y cumplir con todas las medidas preventivas previamente establecidas, para el desempeño de sus funciones.

XV.- Todo el Personal de Base y Voluntario, deberá presentarse uniformado, así como con su gafete con fotografía que lo identifica.

XVI.- Las guardias deberán de realizarse como mínimo de 2 integrantes, no podrán abandonar la guardia sin la autorización correspondiente, incurrirá en responsabilidad civil el personal de base y voluntarios que abandonen la guardia sin la autorización correspondiente.

XVII.- Todo permiso deberá solicitarse con 2 días de anticipación, la autorización estará sujeta a las necesidades de la Dirección, de ser necesario se repondrá el tiempo solicitado.

XVIII.- Durante las horas del trabajo no podrán abandonar el edificio, sus comidas deberán realizarlas en su lugar de adscripción o cuando lo amerite, podrá solicitar salir a comer en un horario establecido con previa autorización del Director, y cualquier autorización para abandonar el trabajo deberá ser por causa de fuerza mayor.

XIX.- El personal de base y voluntario deberá utilizar el radio con frecuencias oficiales exclusivamente para el desempeño de las labores de la Dirección, quedan estrictamente prohibidas las comunicaciones de índole personal, el personal de base deberá estar siempre con radio a la escucha en su horario de trabajo; así como permanecer la mayor parte del tiempo que se encuentre de franco a la escucha o comunicado vía celular o por cualquier otro medio de comunicación que este otorgue, si por algún motivo no pudiera permanecer a la escucha, deberá avisar a su inmediato superior, y de igual manera cuando regrese.

XX.- Cuando se encuentre en una fiesta ingiriendo bebidas embriagantes, no deberá por ningún motivo portar insignias, cargar radio o utilizar identificaciones de la Dirección.

XXI.- Las vacaciones deberán solicitarse fuera de las fechas de eventos especiales, por ejemplo: navidad, fiestas patronales, semana santa, entre otros. En caso de desastre o fuerza mayor, se suspenderán vacaciones y permisos.

XXII.- Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto a los integrantes de la Dirección.

XXIII.- Conservar limpias las instalaciones,

XXIV.- La ambulancia y herramientas de trabajo deberán asearse diariamente, bajo el rol de guardias, entregándose el servicio cada una de estas sin novedad al finalizar su turno, siempre el turno entrante deberá exigir se le entregue en óptimas condiciones el servicio, ya que, si recibe mal el servicio, recaerá sobre estos la responsabilidad.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a todos los miembros de la Dirección:

I.- Usurar funciones de competencia de otras autoridades;

II.- Ejerce facultades o atribuciones que no le correspondan;

III.- Observar conductas, que dentro o fuera del servicio, interrumpen o tiendan a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de las funciones a su cargo o de alguno de sus compañeros;

IV.- Utilizar documentos e información generada en la Dirección, sin la autorización del Director.

V.- Revelar o autorizar que se revele, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;

VI.- Exigir o recibir de cualquier persona gratificación o dádiva alguna por la prestación del servicio, por sí, o por interpósita persona;

VII.- Abandonar el servicio sin causa plenamente justificada;

VIII.- Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir sustancias tóxicas o enervantes dentro y fuera de servicio;

IX.- Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;

X.- Mezclar ropa de civil con el uniforme oficial de servicio, así como vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio;

XI.- Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente;

XII.- Introducir a personas ajenas a la corporación en el interior de las instalaciones de la Dirección, entendiéndose que para llevar a cabo las visitas, deberá existir previa autorización del Director;

XIII.- Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda; y

XIV.- Los demás que les señalen los ordenamientos y el Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación que deba observar antes sus superiores todos y cada uno de los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 34.- El personal de la dirección de Protección Civil y Bomberos se sujetará jerárquicamente, en su organización y disciplina interna, al régimen señalado en el Art. 6 de este reglamento.

ARTÍCULO 35.- Para la observancia del régimen disciplinario, el personal de la Dirección deberá estar concentrado en las instalaciones que determine el Director.

ARTÍCULO 36.- Además del régimen establecido en este reglamento, la organización dentro del cuartel se regirá por las bases internas y circulares que se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible.

Las bases internas deberán comprender lo siguiente:

- I.- Horarios;
- II.- Lista de comisiones;
- III.- Rol de turnos;
- IV.- Rol de descansos y vacaciones;
- V.- Asistencia a cursos de capacitación técnica, disciplinaria y física;
- VI.- Organización y disciplina dentro y fuera de las instalaciones;
- VII.- Normas para el aseo y presentación personal;
- VIII.- Servicio de limpieza y mantenimiento en general de áreas, equipos y enceres;
- IX.- Cuadro de honor y sanciones;
- X.- La regulación de las actividades que el servicio requiera.

ARTÍCULO 37.- El examen de admisión comprenderá como mínimo los aspectos, médico, físico y psicológico.

ARTÍCULO 38.- Las órdenes deberán emanar de la Dirección a través del Director, Subdirector o Comandante y ser transmitidas por los conductos jerárquicos regulares.

ARTÍCULO 39.- Las órdenes deben ser claras, precisas y preferentemente por escrito.

ARTÍCULO 40.- Los integrantes de la Dirección podrán ausentarse momentáneamente del lugar de su adscripción para desayunar, comer y cenar, siempre que lo soliciten a su superior y éste haya otorgado la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de este reglamento, se considera infracción toda acción u omisión que contravenga el mismo.

ARTÍCULO 42.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas tomando en cuenta la jerarquía del infractor y la magnitud de la falta, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
 - II.- Suspensión en el Servicio;
 - III.- Arresto;
 - IV.- Degradación; y
 - V.- Baja;
- Además de las que determinen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 44.- La amonestación es el acto por el cual, el superior advierte al infractor la comisión de una infracción a este reglamento y el cumplimiento de sus deberes, y lo exhorta a corregir esa conducta para no reincidir. La amonestación puede ser verbal o por escrito, pero siempre en forma privada.

ARTÍCULO 45.- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, mismo que no podrá exceder de ocho días.

ARTÍCULO 46.- El arresto consiste en la permanencia del infractor dentro del cuartel en forma ininterrumpida y por un término no mayor de 36 horas, sin detrimento de sueldo.

ARTÍCULO 47.- La degradación consiste en retirar al infractor el grado que ostenta.

ARTÍCULO 48.- Se entiende por baja la separación definitiva del infractor de la corporación y esta podrá ser aplicada cuando el infractor haya sido acreedor a tres actas administrativas, amonestaciones u otro tipo de sanciones, que demuestren su irregularidad, su poca actitud de servicio y su falta de compromiso para cumplir con los ordenamientos, leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 49.- Las correcciones disciplinarias a las que se refieren las fracciones I, II y III del ARTICULO 43 de este reglamento, serán aplicadas por el titular de la Dirección.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones a las que se refieren las fracciones IV y V del ARTICULO 43 de este reglamento, serán aplicadas por el Ayuntamiento, previa substanciación de la causa correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria deberá oírse siempre en su defensa al infractor.

ARTÍCULO 52.- La causa que deba instaurarse previamente a la aplicación de la degradación o baja deberá contener, además, los siguientes requisitos:

- Elementos de acusación;
- Elementos de defensa;
- Alegatos;
- Resolución; y
- Ejecución.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones que se emitan en relación con este ordenamiento, no admiten recurso alguno.

ARTÍCULO 54.- Serán causas de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del Art. 32 de este reglamento, así como faltar a su servicio por más de tres veces en un periodo de 30 días, sin causa y motivos justificados; asimismo, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por la comandancia, lo mismo que lesione, injurias y malos tratos a los superiores y compañeros.

ARTÍCULO 55.- El escalafón de Protección Civil y Bomberos se regirá por el orden de grados establecidos por este reglamento.

ARTICULO 56.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTICULO 57.- La antigüedad para los trabajadores de la Dirección, se computará desde la fecha en que hayan sido dados de alta.

ARTICULO 58.- Para los efectos de la antigüedad, no se computará como tiempo de servicio:

- I.- El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares;
- II.- El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

ARTICULO 59.- Para el otorgamiento de ascensos deberán tomarse en cuenta la capacidad y la antigüedad de los elementos de la corporación. En igualdad de circunstancias de capacidad, será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando ocurran ambas circunstancias será elegido el que tenga mejores antecedentes en la hoja de servicios.

ARTICULO 60.- Para la realización actualización y vigencia del escalafón deberá funcionar una comisión permanente, que será integrada por el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General y el Director de la Dirección.

ARTICULO 61.- La comisión a que se refiere el ARTICULO anterior, elegirá a los candidatos para los ascensos, condecoraciones o estímulos para que, en caso de que así proceda, el Presidente Municipal les asigne el nuevo grado y la categoría que se proponga.

ARTICULO 62.- La resolución se basará en el contenido de los expedientes que se presenten y se decidirá por el voto mayoritario de los integrantes de la comisión.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 63.- La resolución no admite recurso alguno.

ARTICULO 64.- Al elemento de la Dirección que, por su actitud heroica, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez, esfuerzo de superación constante y espíritu de servicio, se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgara la condecoración correspondiente.

ARTICULO 65.- Se instituyen las siguientes condecoraciones:

- I.- Al valor heroico;
- II.- A la entrega en el servicio;
- III.- A la perseverancia;
- IV.- A la técnica; y
- V.- Al mérito.

ARTICULO 66.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al Ayuntamiento, para lo cual se substanciará un procedimiento en la forma que establecen los artículos 61, 62, y 63 de este ordenamiento.

ARTICULO 67.- Para los efectos de estímulos, recompensas y condecoraciones, se llevará un expediente de cada elemento de la Dirección, donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el prestador de servicios.

